



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 24 de febrero de 2016.

Número 23

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

- CONVENIO** Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ACUERDO** mediante el cual se Autoriza el cambio de domicilio al Plantel Educativo Particular **FEDERICO FROEBEL**, en Altamira, Tamaulipas..... 7
- ACUERDO** mediante el cual se Autoriza el cambio de titular, de persona moral a persona moral, al Plantel Educativo Particular **INSTITUTO FILADELFIA**, en Victoria, Tamaulipas..... 9
- ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas..... 10
- FE DE ERRATAS** en el Periódico Oficial Número 29, de fecha martes 10 de marzo de 2015, TOMO CXI, en el cual se publicó el **ACUERDO** mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL NORESTE**, el Reconocimiento por Cambios para los programas académicos de Nivel Superior: Ingeniería Industrial y de Sistemas, Licenciatura en Gestión Internacional del Turismo, Licenciatura en Comunicación Digital, Licenciatura en Diseño Gráfico y Multimedia, Licenciatura en Mercadotecnia y Publicidad, Maestría en Administración en el área de Mercadotecnia, Maestría en Administración en el área de Finanzas y Cambio de Nomenclatura de Maestría en Administración en el área de Políticas Administrativas en los Negocios por Maestría en Administración en el área de Recursos Humanos, en modalidad escolarizada, plan cuatrimestral en Tampico, Tamaulipas..... 13

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

- ACUERDO** Número 09/2016 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se suprime la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de El Mante, Tamaulipas..... 13
- ACUERDO** Número 10/2016 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación con sede en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas... 15
- ACUERDO** Número 11/2016 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación con sede en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas..... 19
- ACUERDO** Número 12/2016 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación con sede en el Municipio de González, Tamaulipas..... 23

FE DE ERRATAS

- FE DE ERRATAS** en el Periódico Oficial Número 17 de fecha 10 de febrero de 2016, TOMO CXLI, en el cual se publicó el **ACUERDO** mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO UNIVERSIDAD DE MATAMOROS, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DE MATAMOROS**, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los programas académicos de Nivel Superior: Maestría en Administración de Centros Educativos y Maestría en Derecho Laboral, modalidad escolarizada, Periodo Tetramestral, en Matamoros, Tamaulipas..... 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN FEDERAL-ESTATAL

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EN LO SUCESIVO "DGPS"; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud general.
- II. Que la Ley General de Salud establece en su artículo 110, que la Promoción de la Salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 señala que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.
- III. Que el Programa Comunidades Saludables, opera bajo un enfoque anticipatorio, actuando sobre los Determinantes de la Salud, mediante el impulso de la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de Promoción de la Salud a fin de generar Entornos Favorables.
- IV. Que con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, en lo sucesivo "Reglas de Operación", del Programa Comunidades Saludables, en lo sucesivo "El Programa", para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, los sectores social y/o privado en el desarrollo de acciones de Promoción de la Salud, en un marco de respeto a la diversidad cultural, a fin de fortalecer los Determinantes de la Salud, y generar entornos saludables, a través de recursos semilla que permitan el impulso inicial de proyectos dirigidos a este fin, sin menoscabo de la ulterior continuidad de los mismos por las sucesivas administraciones municipales y consecuentemente propiciar un desarrollo sustentable de los municipios participantes.
- V. La convocatoria para participar en el apoyo a proyectos del Programa Comunidades Saludables se difunde en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>) y se publica junto con las "Reglas de Operación", la convocatoria está dirigida a los municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes del país y el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Nacional de Comunidades Saludables, en lo sucesivo "CNCS", dentro de los límites establecidos en las "Reglas de Operación", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a Proyectos Municipales del Programa Comunidades Saludables. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "CNCS".
- VI. Que el "CNCS", es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación a cada proyecto participante, califica, selecciona y dictamina los proyectos a beneficiar, a más tardar tres semanas después de la fecha del cierre de la convocatoria, de acuerdo a los límites establecidos en las "Reglas de Operación". La integración y funciones del "CNCS" se describen en los puntos 4.8.1 y 4.8.3 de las "Reglas de Operación".

VII. Que el Dictamen emitido por el "CNCS", tiene carácter de irrevocable y el resultado es publicado en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>), a más tardar seis semanas después del cierre de la convocatoria, conforme al punto 4.9.1.5 de las "Reglas de Operación".

VIII. Que con fecha 10 de Octubre de 2012, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del Instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

IX. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Instrumentos Consensuales Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, fracción III del Acuerdo Marco se entenderá como unidad ejecutora al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

2. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, acredita su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con el nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012 expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo I A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federativas, en las acciones de Promoción de la Salud, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones.

3. Que el Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete fue designado como Director General de Promoción de la Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de marzo de 2013, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud Federal y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción XII, y 28, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de Promoción de la Salud, incluyendo lo relativo a comunidades y educación saludable, así como de prevención y control de enfermedades durante la línea de vida, de prevención de accidentes, en colaboración con las unidades administrativas competentes; asimismo promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de acciones de prevención y Promoción de la Salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.

Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7 primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación; de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 numeral II y 25 numeral XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II A.

2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 numeral IX y 32 numeral III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II B.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son los de entregar los recursos presupuestarios federales destinados para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios, conforme al proceso de elegibilidad descrito en las "Reglas de Operación".

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en el Palacio Federal 1o. piso, entre 15 y 16 Juárez, zona centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SST970123DE3.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que conforme al artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARIA", la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico de Coordinación.

3. Que reconoce ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales la "SECRETARIA transferirá a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "Los Subsidios", para la instrumentación de acciones de Promoción de la Salud, en el marco de "El Programa", conforme a los proyectos beneficiarios determinados por el "CNCS", en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación".

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "Los Subsidios" y el resguardo municipal de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento "LA SECRETARIA "transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.6 Transferencias de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios.

El mecanismo, de transferencia de "los Subsidios", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos presupuestarios federales, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Coordinación no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "Los Subsidios" otorgada en el presente Instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios por el "CNCS" de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"Los Subsidios" que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

Municipio	Nombre del proyecto	Importe asignado (Número y letra)
Altamira	Control del dengue sin nebulizar, sólo acciones de eliminación de criaderos.	\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Dictamen emitido por el Comité Nacional de Comunidades Saludables el 22 de mayo de 2014, publicado en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", al contenido del "Acuerdo Marco", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- REINTEGRACIÓN DE RECURSOS.- "LAS PARTES" deberán de ejercer "Los Subsidios" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por los artículos 175 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Los Subsidios" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "LA ENTIDAD" deberá de comprobar que "Los Subsidios" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, en "Las Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" por conducto de "LA DGPS" se compromete a:

1. Transferir "Los Subsidios" a que hace referencia la Cláusula Segunda del presente Convenio específico a "LA ENTIDAD", a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el "CNCS", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

2. Lo anterior, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismos de supervisión externa que defina "LA ENTIDAD", durante la aplicación de los recursos presupuestarios y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD", mismos que se encuentran descritos en las "Reglas de Operación".

3. Proporcionar a "LA ENTIDAD" de todos los elementos de tipo informativo necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación.

4. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

5. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD".

6. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Treasurería de la Federación), en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

7. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

8. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

1. "Los Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

2. Ejercer los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.
3. Transferir íntegramente a los municipios los recursos presupuestarios federales asignados a los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a más tardar dos semanas después de recibidos los recursos por parte de "LA ENTIDAD".
4. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
5. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
6. Remitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en "Reglas de Operación".
7. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula cuarta Fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), serán considerados por "LA SECRETARIA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".
8. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".
9. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
10. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
11. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora, y validada por dicha Unidad Ejecutora.
12. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS", del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

SEXTA.- REGLAS DE OPERACIÓN. Todo lo relativo a mecanismos de comprobación control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los expedientes técnicos y evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por "las Reglas de Operación".

SÉPTIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Específico de Coordinación en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerarseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Coordinación.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo los principios de confidencialidad y reserva establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del incumplimiento del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Coordinación comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" , del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "Reglas de Operación."

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Específico de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Coordinación, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de junio de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel González Salum.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 5 de agosto del 2015, la ciudadana **EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria del plantel de educación preescolar particular **FEDERICO FROEBEL**, solicitó autorización de Cambio de Domicilio; de calle Gardenia número 1200, colonia Altamira Sector 4 en Altamira, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en calle Gardenia número 600 "A", entre calle Cerezo y calle Olmo, colonia Altamira Sector 4 en el mismo municipio.

SEGUNDO.- Que la institución educativa particular **FEDERICO FROEBEL**, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante **Acuerdo Gubernamental Número 0105341**, publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 104 de fecha 28 de agosto del 2003.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que la titular de dicha

Subsecretaría, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 31 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103 de fecha 27 de agosto del 2015, emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación otorgue autorización al plantel de educación preescolar particular **FEDERICO FROEBEL**, para el Cambio de Domicilio; de calle Gardenia número 1200, colonia Altamira Sector 4 en Altamira, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en la calle Gardenia número 600 "A", entre calle Cerezo y calle Olmo, colonia Altamira Sector 4 en el mismo municipio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR FEDERICO FROEBEL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza al plantel de educación preescolar particular **FEDERICO FROEBEL**, el Cambio de Domicilio solicitado; de calle Gardenia número 1200, colonia Altamira Sector 4 en Altamira, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en calle Gardenia número 600 "A", entre calle Cerezo y calle Olmo, colonia Altamira Sector 4 en el mismo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la **C. EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria del plantel particular **FEDERICO FROEBEL**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria del plantel educativo particular **FEDERICO FROEBEL**, está obligada a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la escuela de educación preescolar particular **FEDERICO FROEBEL**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La ciudadana **EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria de la institución educativa particular **FEDERICO FROEBEL**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado con la autorización oficial de estudios otorgada y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el Cambio de Domicilio, modificando, sólo en ese sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0105341**, de fecha 23 de enero del 2003; por lo que la **C. EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria del plantel particular **FEDERICO FROEBEL**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente a la **C. EUFEMIA MUÑOZ TAPIA**, propietaria del plantel educativo particular **FEDERICO FROEBEL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Autorización entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-**Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 13 de noviembre del 2015, el ciudadano **CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal de la persona moral **FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA TAMAULIPECA-POTOSINA, A.C.**, solicitó autorización de **CAMBIO DE TITULAR; de Persona Moral: Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., a Persona Moral: Filantrópica y Educativa Tamaulipeca-Potosina, A.C.**, del plantel de educación preescolar particular **INSTITUTO FILADELFIA**, ubicado en Libramiento Naciones Unidas número 755, colonia Oralia Guerra de Villarreal en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **INSTITUTO FILADELFIA**, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 9707230**, publicado en el Periódico Oficial número 8 de fecha 28 de enero de 1998.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que la titular de dicha Subsecretaría, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 31 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103 de fecha 27 de agosto del 2015, emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación otorgue autorización al jardín de niños particular **INSTITUTO FILADELFIA**, ubicado en Libramiento Naciones Unidas número 755, colonia Oralia Guerra de Villarreal en Victoria, Tamaulipas, para el **Cambio de Titular; de Persona Moral: Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., a Persona Moral: Filantrópica y Educativa Tamaulipeca-Potosina, A.C.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO TITULAR, DE PERSONA MORAL A PERSONA MORAL, AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR INSTITUTO FILADELFIA, EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza al plantel de educación preescolar particular **INSTITUTO FILADELFIA**, ubicado en Libramiento Naciones Unidas número 755, colonia Oralia Guerra de Villarreal en Victoria, Tamaulipas, el **CAMBIO DE TITULAR; de Persona Moral: Asociación Civil Filantrópica y Educativa, A.C., a Persona Moral: Filantrópica y Educativa Tamaulipeca-Potosina, A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el **C. CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal del plantel educativo particular **INSTITUTO FILADELFIA**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano **CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal de la institución educativa particular **INSTITUTO FILADELFIA** está obligado a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución de educación preescolar particular **INSTITUTO FILADELFIA**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: El ciudadano **CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal del plantel de educación preescolar particular **INSTITUTO FILADELFIA**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **Cambio de Titular; de Persona Moral a Persona Moral**, modificando, sólo en ese sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 9707230**, de fecha 6 de octubre 1997; por lo que el **C. CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal del plantel particular **INSTITUTO FILADELFIA**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente al **C. CARLOS ALONSO PEÑUELAS NIEBLAS**, representante legal de la persona moral **FILANTRÓPICA Y EDUCATIVA TAMAULIPECA-POTOSINA, A.C.** quien auspicia al jardín de niños **INSTITUTO FILADELFIA**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Autorización entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 5 de agosto del 2015, el ciudadano **HUMBERTO CASAS CRUZ**, representante legal de la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES** imparta los estudios de Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Novena, esquina con calle Fuente de Diana, número 443, colonia Las Fuentes en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, se compromete a que su auspiciado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. HUMBERTO CASAS CRUZ**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES** reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, quien auspicia al plantel particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, se ha comprometido a que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES** observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias, éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado calle Novena, esquina con calle Fuente de Diana, número 443, colonia Las Fuentes en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, para que imparta estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en Novena, esquina con calle Fuente de Diana, número 443, colonia Las Fuentes en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15101257**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, quien auspicia al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel de educación primaria particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES** respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. HUMBERTO CASAS CRUZ**, representante legal del plantel educativo particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel de educación primaria particular **INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL LAS FUENTES** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. HUMBERTO CASAS CRUZ**, representante legal de **UNIDOS POR REYNOSA, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Acudo ante Usted con la finalidad de la corrección en la publicación del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó autorización, a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD DEL NORESTE. A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL NORESTE**, en el Periódico Oficial Núm. 29 veintinueve, del 10 de marzo del 2015, con número de Acuerdo autorizado. **NS/21/09/2014**, el plan y programa de estudio de: **Licenciatura Ingeniería Industrial y de sistemas, Modalidad Escolarizada, Plan Cuatrimestral**, para impartirse en: **Prolongación Av. Hidalgo NO. 6315, Col. Nuevo Aeropuerto, C.P. 89337, en Tampico Tamaulipas**. Conforme a la tabla siguiente:

Pagina	Dice:	Debe decir:
06	ACUERDO Introducción a la Ingeniería Ambiental	ACUERDO Introducción a la Ingeniería Industrial

■ Por lo que le solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite correspondiente de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en la publicación del acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. JULIO MARTÍNEZ BURNES.- Rúbrica.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 09/2016 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE SUPRIME LA AGENCIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo 02/2005, de fecha 25 de mayo de 2005, emitido por la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de mayo de 2005, se dividió el territorio del Estado en distritos ministeriales, se crearon diversas agencias del Ministerio Público y se modificó la competencia y denominación de algunas de éstas, estructurando los distritos y compuesto el cuarto distrito ministerial con cabecera en Victoria de 23 agencias del Ministerio Público.

TERCERO.- Que una de las principales funciones de la Procuraduría es satisfacer los requerimientos de la sociedad en cuanto a procuración de justicia, lo que motiva implementar una estrategia organizacional interna, que tenga como finalidad dar mayor agilidad en materia de investigación del delito y adaptar los cambios y reformas del orden jurídico actual a la función del Ministerio Público.

CUARTO.- Que por necesidades del servicio y en virtud de una reorganización interna para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, se hace necesario prescindir de la agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de El Mante, Tamaulipas, continuando con la atención brindada a la sociedad con las Agencias que subsisten y que continuarán conociendo de los asuntos de su competencia.

QUINTO.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 9º, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que se brinde a la sociedad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del **1 de marzo de 2016**, se suprime y desaparece la agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en El Mante, Tamaulipas, circunscrita territorialmente a la Zona Centro, dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Institución de Procuración de Justicia.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, dicha agencia continuará con el trámite normal de sus funciones en el ámbito de sus atribuciones hasta las 24:00 horas del día 29 de febrero de 2016.

TERCERO.- Una vez inscrito el último registro en los libros de gobierno que se llevan en la citada agencia, el mismo día 29 de febrero de 2016, se asentará en cada uno de ellos la conclusión y cierre de su registro, con fundamento en el presente Acuerdo, y posteriormente serán entregados todos en su conjunto con los expedientes vigentes, en trámite, archivo definitivo, o en calificación ante la superioridad, al titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas del Estado, para el debido resguardo de los libros de gobierno y expedientes que así lo determine, así como los sellos oficiales, para que a su vez ordene la reasignación y distribución de todas y cada una de las averiguaciones previas y actas circunstanciadas que aún se encuentren en trámite en la extinta agencia a la que se ha venido haciendo referencia, a las agencias del Ministerio Público Investigador que subsistan.

CUARTO.- Se llevará a cabo la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la citada agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Por lo que respecta a los recursos humanos y materiales con que cuenta la desaparecida agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de El Mante, Tamaulipas, una vez concluida la entrega-recepción ante el titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas, quedarán a su disposición, quien propondrá al C. Procurador su reasignación en base a las necesidades del servicio

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día 29 de febrero de 2016.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efectos los Acuerdos, Circulares y cualquier disposición anterior que se oponga al presente.

Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 10/2016 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la fracción I, del artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio**, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, **abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Que el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2015, expidió el **Decreto número LXII-622**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015, a través del cual se emitieron **las Declaratorias de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Régimen Jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales**, a partir de las fechas que se indican en el mismo, como sigue:

1.- En el Distrito Judicial Cuarto, con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, a *partir del 5 de noviembre de 2015*.

2.- En el Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial, a partir del 4 de diciembre de 2015.

3.- En el Distrito Judicial Quinto, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 11 de enero de 2016.

4.- En el Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, y comprende los municipios de Altamira, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; y Ciudad Madero, Tamaulipas, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.

5.- En los Distritos Judiciales Sexto con cabecera en Miguel Alemán, Tamaulipas, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas; Mier, Tamaulipas; Guerrero, Tamaulipas; Camargo, Tamaulipas; y Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Tamaulipas; Gómez Farías, Tamaulipas; Ocampo, Tamaulipas; y Llera, Tamaulipas; y Décimo Quinto con cabecera en González, Tamaulipas; y comprende los Municipios de González, Tamaulipas y Aldama, Tamaulipas; pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, a partir del 1 de Marzo de 2016.

6.- En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, Tamaulipas, que comprende los municipios de El Mante, Tamaulipas; Antiguo Morelos, Tamaulipas; y Nuevo Morelos, Tamaulipas; de la Segunda Región Judicial; Décimo Primero con cabecera en San Fernando, Tamaulipas; y comprende los Municipios de San Fernando, Tamaulipas; Méndez, Tamaulipas; Burgos, Tamaulipas; y Cruillas, Tamaulipas; de la Tercera Región Judicial; y Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 13 de junio de 2016, por la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y leyes especiales.

7.- Por lo que hace a los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Victoria, Tamaulipas, y comprende los municipios de Victoria, Tamaulipas, Güémez, Tamaulipas; y Casas, Tamaulipas; Noveno con cabecera en Tula, Tamaulipas, y comprende los municipios de Tula, Tamaulipas; Bustamante, Tamaulipas; Miquihuana, Tamaulipas; Jaumave, Tamaulipas; y Palmillas, Tamaulipas; Décimo con cabecera en Padilla, Tamaulipas; y comprende los municipios de Padilla, Tamaulipas, San Carlos, Tamaulipas; San Nicolás, Tamaulipas; Jiménez, Tamaulipas; Mainero, Tamaulipas; Villagrán, Tamaulipas e Hidalgo, Tamaulipas; Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, Tamaulipas; y comprende los municipios de Soto la Marina, Tamaulipas; y Abasolo, Tamaulipas; de la Primera Región Judicial; y Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, y comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, se amplió el catálogo de delitos para adicionar a los ya vigentes, que empezaron a regir el día 15 de Octubre de 2015.

SÉPTIMO.- En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos 143 y 144;
- Rebelión previsto en los artículos 145 al 151;
- Sedición previsto en el artículo 152;
- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164 al 167;
- Atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 BIS;
- Violación de correspondencia previsto en el artículo 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 Bis;
- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194;
- Lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Peligro de contagio previsto por el artículo 203;
- De la comercialización del agua previsto por el artículo 204;

- Revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207;
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 Bis al 207 Sexies;
- Ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211;
- Abuso de autoridad previsto por el artículo 212;
- Coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215;
- Cohecho previsto por los artículos 216 y 217;
- Peculado previsto por los artículos 218 y 219;
- Concusión previsto por los artículos 220 y 221;
- Uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223;
- Intimidación previsto por los artículos 224 y 225;
- Ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227;
- Tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229;
- Enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231;
- Desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previsto en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245;
- Falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249;
- Falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos 250 al 253;
- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;
- Usurpación de funciones públicas o de profesión previsto en los artículos 261 al 263;
- Uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto por los artículos 264 al 266;
- Impudicia previsto en los artículos 267 al 269;
- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- El tipo penal previsto en el artículo 279 ter;
- Alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Incesto previsto en los artículos 285 y 286;
- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;
- Sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 al 301;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Discriminación previsto por el artículo 309 Bis;
- Allanamiento de morada previsto por los artículos 310 al 312;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos 316 al 318;
- Lesiones previsto en los artículos 319 al 328 Bis;
- Delitos contra los derechos reproductivos, previsto en los artículos 328 Ter al 328 Quinquies;
- Inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349;
- Aborto previsto por los artículos 356 al 361;
- Abandono de personas previsto en los artículos 362 al 365;
- Violencia familiar previsto por los artículos 368 Bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto en los artículos 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;

- Abuso de confianza previsto en los artículos 414 al 416;
- Fraude previsto en los artículo 417 al 421;
- Usura previsto en los artículos 422 y 423;
- Chantaje previsto en los artículos 424 y 425;
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto en los artículos 427 al 432;
- Daño en propiedad previsto por los artículos 433 al 436 con relación al 402;
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72;
- Encubrimiento previsto en los artículos 439 al 443;
- Daño al medio ambiente previsto en los artículos 459 al 461;
- Delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463;
- Contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; y
- Substracción del suelo previsto por el artículo 466.

OCTAVO.- Que en congruencia con el Decreto emitido por el Congreso del Estado al que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden y ante la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el **Sexto Distrito Judicial con cabecera en Miguel Alemán, Tamaulipas, que comprende los municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas; Mier, Tamaulipas; Guerrero, Tamaulipas; Camargo, Tamaulipas; y Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, pertenecientes a la Quinta Región Judicial**, resulta indispensable crear una Unidad General de Investigación con sede en la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

NOVENO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas**, con sede en la cabecera municipal de dicho municipio, la cual entrará en funciones a partir de las **00:00 horas del día 1 de marzo de 2016**.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Sexto Distrito Judicial, con cabecera en Miguel Alemán, Tamaulipas, que comprende los municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas, Mier, Tamaulipas, Guerrero, Tamaulipas, Camargo, Tamaulipas y Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Dicha Unidad conocerá de todos los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede o cuya ejecución se inicie fuera de dicha circunscripción y se consumen o causen efectos dentro de la misma, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando SÉPTIMO de este Acuerdo, así como el resto de los delitos que serán competencia de este sistema de justicia penal acusatorio a partir del 13 de junio de 2016, de conformidad con el Decreto número LXII-622, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015 o los que en su caso pudieran incluirse de manera anticipada a través de los Decretos correspondientes que emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Sexto Distrito Judicial donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querellas que se presenten con detenido o sin detenido, correspondientes al ámbito de competencia del sistema penal acusatorio y oral, debiendo llevar control y registro de cada una de ellas, realizar las primeras diligencias y actos de investigación necesarios conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, canalizar al centro de justicia alternativa penal que corresponda, respecto de los delitos que así lo ameriten y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en Miguel Alemán, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforma, estará adscrita orgánicamente y formará parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación, estará integrada por los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los municipios de Camargo, Tamaulipas, Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas y Mier, Tamaulipas, a efecto de que instrumenten y tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 11/2016 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la fracción I, del artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad

Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Que el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2015, expidió el **Decreto número LXII-622**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015, a través del cual se emitieron **las Declaratorias de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Régimen Jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales**, a partir de las fechas que se indican en el mismo, como sigue:

1.- En el Distrito Judicial Cuarto, con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, *a partir del 5 de noviembre de 2015.*

2.- En el Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial, a partir del 4 de diciembre de 2015.

3.- En el Distrito Judicial Quinto, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 11 de enero de 2016.

4.- En el Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, y comprende los municipios de Altamira, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; y Ciudad Madero, Tamaulipas, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.

5.- En los Distritos Judiciales Sexto con cabecera en Miguel Alemán, Tamaulipas, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas; Mier, Tamaulipas; Guerrero, Tamaulipas; Camargo, Tamaulipas; y Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Tamaulipas; Gómez Farías, Tamaulipas; Ocampo, Tamaulipas; y Llera, Tamaulipas; y Décimo Quinto con cabecera en González, Tamaulipas; y comprende los Municipios de González, Tamaulipas y Aldama, Tamaulipas; pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, a partir del 1 de Marzo de 2016.

6.- En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, Tamaulipas, que comprende los municipios de El Mante, Tamaulipas; Antiguo Morelos, Tamaulipas; y Nuevo Morelos, Tamaulipas; de la Segunda Región Judicial; Décimo Primero con cabecera en San Fernando, Tamaulipas; y comprende los Municipios de San Fernando, Tamaulipas; Méndez, Tamaulipas; Burgos, Tamaulipas; y Cruillas, Tamaulipas; de la Tercera Región Judicial; y Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 13 de junio de 2016, por la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y leyes especiales.

7.- Por lo que hace a los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Victoria, Tamaulipas, y comprende los municipios de Victoria, Tamaulipas, Güémez, Tamaulipas; y Casas, Tamaulipas; Noveno con cabecera en Tula, Tamaulipas, y comprende los municipios de Tula, Tamaulipas; Bustamante, Tamaulipas; Miquihuana, Tamaulipas; Jaumave, Tamaulipas; y Palmillas, Tamaulipas; Décimo con cabecera en Padilla, Tamaulipas; y comprende los municipios de Padilla, Tamaulipas, San Carlos, Tamaulipas; San Nicolás, Tamaulipas; Jiménez, Tamaulipas; Mainero, Tamaulipas; Villagrán, Tamaulipas e Hidalgo, Tamaulipas; Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, Tamaulipas; y comprende los municipios de Soto la Marina, Tamaulipas; y Abasolo, Tamaulipas; de la Primera Región Judicial; y Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, y comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, se amplió el catálogo de delitos para adicionar a los ya vigentes, que empezaron a regir el día 15 de Octubre de 2015.

SÉPTIMO.- En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos 143 y 144;
- Rebelión previsto en los artículos 145 al 151;
- Sedición previsto en el artículo 152;

- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164 al 167;
- Atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 BIS;
- Violación de correspondencia previsto en el artículo 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 Bis;
- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194;
- Lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Peligro de contagio previsto por el artículo 203;
- De la comercialización del agua previsto por el artículo 204;
- Revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207;
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 Bis al 207 Sexies;
- Ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211;
- Abuso de autoridad previsto por el artículo 212;
- Coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215;
- Cohecho previsto por los artículos 216 y 217;
- Peculado previsto por los artículos 218 y 219;
- Concusión previsto por los artículos 220 y 221;
- Uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223;
- Intimidación previsto por los artículos 224 y 225;
- Ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227;
- Tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229;
- Enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231;
- Desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previsto en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245;
- Falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249;
- Falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos 250 al 253;
- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;
- Usurpación de funciones públicas o de profesión previsto en los artículos 261 al 263;
- Uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto por los artículos 264 al 266;
- Impudicia previsto en los artículos 267 al 269;
- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- El tipo penal previsto en el artículo 279 ter;
- Alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Incesto previsto en los artículos 285 y 286;

- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;
- Sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 al 301;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Discriminación previsto por el artículo 309 Bis;
- Allanamiento de morada previsto por los artículos 310 al 312;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos 316 al 318;
- Lesiones previsto en los artículos 319 al 328 Bis;
- Delitos contra los derechos reproductivos, previsto en los artículos 328 Ter al 328 Quinquies;
- Inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349;
- Aborto previsto por los artículos 356 al 361;
- Abandono de personas previsto en los artículos 362 al 365;
- Violencia familiar previsto por los artículos 368 Bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto en los artículos 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza previsto en los artículos 414 al 416;
- Fraude previsto en los artículos 417 al 421;
- Usura previsto en los artículos 422 y 423;
- Chantaje previsto en los artículos 424 y 425;
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto en los artículos 427 al 432;
- Daño en propiedad previsto por los artículos 433 al 436 con relación al 402;
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72;
- Encubrimiento previsto en los artículos 439 al 443;
- Daño al medio ambiente previsto en los artículos 459 al 461;
- Delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463;
- Contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; y
- Substracción del suelo previsto por el artículo 466.

OCTAVO.- Que en congruencia con el Decreto emitido por el Congreso del Estado al que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden y ante la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el **Octavo Distrito Judicial con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Tamaulipas; Gómez Farías, Tamaulipas; Ocampo, Tamaulipas; y Llera, Tamaulipas, pertenecientes a la Segunda Región Judicial**, resulta indispensable crear una Unidad General de Investigación con sede en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

NOVENO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas**, con sede en la cabecera municipal de este municipio, la cual entrará en funciones a partir de las **00:00 horas del día 1 de marzo de 2016**.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Octavo Distrito Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Tamaulipas, Gómez Farías, Tamaulipas, Ocampo, Tamaulipas y Llera, Tamaulipas.

Dicha Unidad conocerá de todos los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede o cuya ejecución se inicie fuera de dicha circunscripción y se consumen o causen efectos dentro de la misma, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando SÉPTIMO de este Acuerdo, así como el resto de los delitos que serán competencia de este sistema de justicia penal acusatorio a partir del 13 de junio de 2016, de conformidad con el Decreto número LXII-622, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015 o los que en su caso pudieran incluirse de manera anticipada a través de los Decretos correspondientes que emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Octavo Distrito Judicial donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querellas que se presenten con detenido o sin detenido, correspondientes al ámbito de competencia del sistema penal acusatorio y oral, debiendo llevar control y registro de cada una de ellas, realizar las primeras diligencias y actos de investigación necesarios conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, canalizar al centro de justicia alternativa penal que corresponda, respecto de los delitos que así lo ameriten y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en Xicoténcatl, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforma, estará adscrita orgánicamente y formará parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación estará integrada por los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los municipios de Ocampo, Tamaulipas y Llera, Tamaulipas, a efecto de que instrumenten y tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 12/2016 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17,

párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la fracción I, del artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Que el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2015, expidió el **Decreto número LXII-622**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015, a través del cual se emitieron **las Declaratorias de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Régimen Jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales**, a partir de las fechas que se indican en el mismo, como sigue:

- 1.- En el Distrito Judicial Cuarto, con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, *a partir del 5 de noviembre de 2015.*
- 2.- En el Distrito Judicial Tercero, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Cuarta Región Judicial, a partir del 4 de diciembre de 2015.
- 3.- En el Distrito Judicial Quinto, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 11 de enero de 2016.
- 4.- En el Distrito Judicial Segundo, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, y comprende los municipios de Altamira, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; y Ciudad Madero, Tamaulipas, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.
- 5.- **En los Distritos Judiciales Sexto con cabecera en Miguel Alemán, Tamaulipas, que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Tamaulipas; Mier, Tamaulipas; Guerrero, Tamaulipas; Camargo, Tamaulipas; y Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, de la Quinta Región Judicial; Octavo con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Tamaulipas; Gómez Farías, Tamaulipas; Ocampo, Tamaulipas; y Llera, Tamaulipas; y Décimo Quinto con cabecera en González, Tamaulipas; y comprende los Municipios de González, Tamaulipas y Aldama, Tamaulipas; pertenecientes a la Segunda Región Judicial del Estado, a partir del 1 de Marzo de 2016.**
- 6.- En los Distritos Judiciales Séptimo con cabecera en El Mante, Tamaulipas, que comprende los municipios de El Mante, Tamaulipas; Antigua Morelos, Tamaulipas; y Nuevo Morelos, Tamaulipas; de la Segunda Región Judicial; Décimo Primero con cabecera en San Fernando, Tamaulipas; y comprende los Municipios de San Fernando, Tamaulipas; Méndez, Tamaulipas; Burgos, Tamaulipas; y Cruillas, Tamaulipas; de la Tercera Región Judicial; y Décimo Tercero con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas, que comprende el municipio del

mismo nombre, de la Quinta Región Judicial, a partir del 13 de junio de 2016, por la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y leyes especiales.

7.- Por lo que hace a los Distritos Judiciales Primero con cabecera en Victoria, Tamaulipas, y comprende los municipios de Victoria, Tamaulipas, Güémez, Tamaulipas; y Casas, Tamaulipas; Noveno con cabecera en Tula, Tamaulipas, y comprende los municipios de Tula, Tamaulipas; Bustamante, Tamaulipas; Miquihuana, Tamaulipas; Jaumave, Tamaulipas; y Palmillas, Tamaulipas; Décimo con cabecera en Padilla, Tamaulipas; y comprende los municipios de Padilla, Tamaulipas, San Carlos, Tamaulipas; San Nicolás, Tamaulipas; Jiménez, Tamaulipas; Mainero, Tamaulipas; Villagrán, Tamaulipas e Hidalgo, Tamaulipas; Décimo Segundo con cabecera en Soto la Marina, Tamaulipas; y comprende los municipios de Soto la Marina, Tamaulipas; y Abasolo, Tamaulipas; de la Primera Región Judicial; y Décimo Cuarto con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, y comprende el municipio del mismo nombre, perteneciente a la Tercera Región Judicial, se amplió el catálogo de delitos para adicionar a los ya vigentes, que empezaron a regir el día 15 de Octubre de 2015.

SÉPTIMO.- En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Atentados a la soberanía del Estado, previsto por los artículos 143 y 144;
- Rebelión previsto en los artículos 145 al 151;
- Sedición previsto en el artículo 152;
- Conspiración previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción previsto en los artículos 164 al 167;
- Atentados a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto por el artículo 172 con excepción de las hipótesis previstas en el 174 y 174 BIS;
- Violación de correspondencia previsto en el artículo 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 185 y 186;
- Quebrantamiento de sellos previsto por el artículo 187;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública previsto en el numeral 189;
- Expendio ilícito de bebidas alcohólicas previsto por el artículo 189 Bis;
- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución previsto por los artículos 190 y 191;
- Corrupción de menores e incapaces previsto en el párrafo segundo del artículo 194;
- Lenocinio previsto por los artículos del 199 al 201;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio previsto en el artículo 202;
- Peligro de contagio previsto por el artículo 203;
- De la comercialización del agua previsto por el artículo 204;
- Revelación de secretos previsto por los artículos del 205 al 207;
- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática previsto por los artículos del 207 Bis al 207 Sexies;
- Ejercicio indebido y abandono de funciones públicas previsto por los artículos del 209 al 211;
- Abuso de autoridad previsto por el artículo 212;
- Coalición de servidores públicos previsto por los artículos 214 y 215;
- Cohecho previsto por los artículos 216 y 217;
- Peculado previsto por los artículos 218 y 219;
- Concusión previsto por los artículos 220 y 221;
- Uso indebido de atribuciones y facultades previsto por los artículos 222 y 223;
- Intimidación previsto por los artículos 224 y 225;
- Ejercicio abusivo de funciones previsto por los artículos 226 y 227;
- Tráfico de influencia previsto por los artículos 228 y 229;
- Enriquecimiento ilícito previsto por los artículos 230 y 231;
- Desempeño de funciones judiciales o administrativas previsto por los artículos del 232 al 234;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa previsto en los artículos del 235 al 240;

- Delitos de abogados, patronos y litigantes previsto en los artículos del 241 al 243;
- Falsificación y circulación de títulos y documentos de crédito público previsto en los artículos 244 y 245;
- Falsificación y uso de sellos, llaves, punzones, matrices, marcas, señales, planchas, contraseñas y fierros previsto por los artículos 246 al 249;
- Falsificación y uso de documentos públicos o privados previsto en los artículos 250 al 253;
- Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad previsto por los artículos del 254 al 258;
- Variación del nombre o del domicilio previsto en el artículo 259;
- Usurpación de funciones públicas o de profesión previsto en los artículos 261 al 263;
- Uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones previsto por los artículos 264 al 266;
- Impudicia previsto en los artículos 267 al 269;
- Estupro previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- El tipo penal previsto en el artículo 279 ter;
- Alteración del estado civil previsto en los artículos 280 y 281;
- Bigamia previsto en los artículos del 282 al 284;
- Incesto previsto en los artículos 285 y 286;
- Exposición de menores previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias previsto en los artículos 295 al 299;
- Sustracción y retención de menores por los padres previsto en los artículos 300 al 301;
- Amenazas previsto en los artículos del 305 al 309;
- Discriminación previsto por el artículo 309 Bis;
- Allanamiento de morada previsto por los artículos 310 al 312;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos previsto en los artículos 316 al 318;
- Lesiones previsto en los artículos 319 al 328 Bis;
- Delitos contra los derechos reproductivos, previsto en los artículos 328 Ter al 328 Quinquies;
- Inducción y auxilio al suicidio previsto por los artículos 348 y 349;
- Aborto previsto por los artículos 356 al 361;
- Abandono de personas previsto en los artículos 362 al 365;
- Violencia familiar previsto por los artículos 368 Bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples previsto en los artículos 369 al 371 TER;
- Robo simple previsto en el artículo 399 conforme a la fracción I del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza previsto en los artículos 414 al 416;
- Fraude previsto en los artículo 417 al 421;
- Usura previsto en los artículos 422 y 423;
- Chantaje previsto en los artículos 424 y 425;
- Extorsión previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto en los artículos 427 al 432;
- Daño en propiedad previsto por los artículos 433 al 436 con relación al 402;
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio todos de carácter culposo conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72;
- Encubrimiento previsto en los artículos 439 al 443;
- Daño al medio ambiente previsto en los artículos 459 al 461;
- Delito de incendios previsto en los artículos 462 y 463;
- Contaminación de aguas previsto en los artículos 464 y 465; y
- Sustracción del suelo previsto por el artículo 466.

OCTAVO.- Que en congruencia con el Decreto emitido por el Congreso del Estado al que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden y ante la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el **Décimo Quinto Distrito Judicial con cabecera en González, Tamaulipas; y comprende los Municipios de González, Tamaulipas y Aldama, Tamaulipas; pertenecientes a la Segunda Región Judicial**, resulta indispensable crear una Unidad General de Investigación con sede en el municipio de González, Tamaulipas.

NOVENO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en el Municipio de González, Tamaulipas**, con sede en la cabecera municipal de este municipio, la cual entrará en funciones a partir de las **00:00 horas** del día **1 de marzo de 2016**.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Décimo Quinto Distrito Judicial, con cabecera en González, Tamaulipas, que comprende los municipios de González, Tamaulipas y Aldama, Tamaulipas.

Dicha Unidad conocerá de todos los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede o cuya ejecución se inicie fuera de dicha circunscripción y se consumen o causen efectos dentro de la misma, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando SÉPTIMO de este Acuerdo, así como el resto de los delitos que serán competencia de este sistema de justicia penal acusatorio a partir del 13 de junio de 2016, de conformidad con el Decreto número LXII-622, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, tomo CXL, de fecha 13 de agosto de 2015 o los que en su caso pudieran incluirse de manera anticipada a través de los Decretos correspondientes que emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Décimo Quinto Distrito Judicial donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querellas que se presenten con detenido o sin detenido, correspondientes al ámbito de competencia del sistema penal acusatorio y oral, debiendo llevar control y registro de cada una de ellas, realizar las primeras diligencias y actos de investigación necesarios conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, canalizar al centro de justicia alternativa penal que corresponda respecto de los delitos que así lo ameriten y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en González, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforma, estará adscrita orgánicamente y formará parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación estará integrada por los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General de Investigación contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se instruye al Agente del Ministerio Público Investigador del municipio de Aldama, Tamaulipas, a efecto de que instrumente y tome las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.-** Rúbrica.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial Número 17 de fecha 10 de febrero de 2016, TOMO CXLI, en el cual se publicó el **ACUERDO** mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO UNIVERSIDAD DE MATAMOROS, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DE MATAMOROS**, para que se emita Acuerdo para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los programas académicos de Nivel Superior: Maestría en Administración de Centros Educativos y Maestría en Derecho Laboral, modalidad escolarizada, Periodo Trimestral, en Matamoros, Tamaulipas; en los siguientes términos:

En Sumario página 2, primer párrafo, **dice:**

ACUERDO mediante el cual se ... Maestría en Administración de Centros Educativos y **Maestría en Derecho Laboral**, ...

DEBE DECIR:

ACUERDO mediante el cual se ... Maestría en Administración de Centros Educativos y **Maestría en Derecho Fiscal**, ...

CONSTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

COPIA



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 24 de febrero de 2016.

Número 23

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 718.- Expediente Número 1476/2015, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	3	EDICTO 1031.- Expediente Número 00760/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	15
EDICTO 893.- Expediente Número 00196/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1037.- Expediente Número 00003/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 894.- Expediente Número 00245/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 1038.- Expediente Número 00169/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 968.- Expediente Número 00620/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil.	4	EDICTO 1039.- Expediente Número 812/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 969.- Expediente Número 00617/2013, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	4	EDICTO 1040.- Expediente Número 00148/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 970.- Expediente Número 00624/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil.	5	EDICTO 1041.- Expediente Número 00091/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 971.- Expediente Número 00487/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil.	5	EDICTO 1042.- Expediente Número 00063/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1018.- Expediente Número 01233/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 1043.- Expediente Número 00015/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 1019.- Expediente Número 325/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 1044.- Expediente Número 00120/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1020.- Expediente Número 448/2015, relativo al Juicio Sumario Civil.	6	EDICTO 1045.- Expediente Número 01201/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1021.- Expediente Número 413/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7	EDICTO 1046.- Expediente Número 01324/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1022.- Expediente Número 00539/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1047.- Expediente Número 01402/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1023.- Expediente Número 01202/2015; relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia.	8	EDICTO 1048.- Expediente Número 00120/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1024.- Expediente Número 00775/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	8	EDICTO 1049.- Expediente Número 00156/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 1025.- Expediente Número 00627/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 1050.- Expediente Número 01387/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1026.- Expediente Número 00945/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 1051.- Expediente Número 01052/2011, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	19
EDICTO 1027.- Expediente Número 00746/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 1052.- Expediente Número 165/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1028.- Expediente Número 0331/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 1053.- Expediente Número 00053/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 1029.- Expediente Número 151/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	13	EDICTO 1054.- Expediente Número 00139/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1030.- Expediente Número 00253/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 1055.- Expediente Número 00010/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 1056.- Expediente Número 00089/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 1057.- Expediente Número 00072/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1058.- Expediente Número 00926/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 1059.- Expediente Número 00062/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 1060.- Expediente Número 00030/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1061.- Expediente Número 1823/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1062.- Expediente Número 00105/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1063.- Expediente Número 00714/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1064.- Expediente Número 00114/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 1065.- Expediente Número 00100/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1066.- Expediente Número 00182/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1067.- Expediente Número 00181/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1068.- Expediente Número 00021/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1069.- Expediente Número 00008/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 1070.- Expediente Número 00134/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	22
EDICTO 1071.- Expediente Número 732/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	23
EDICTO 1072.- Expediente Número 01472/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	23

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del C. ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ, promovido por la C. OLGA LIDIA BETANCOURT BLANCO, AUSENTE ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ, bajo el Expediente Número 1476/2015 se ordenó citar a Usted y se mandó publicar por medio de edictos, que deberán de publicarse, por DOS VECES consecutivas de quince en quince días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, y ordenado mediante auto de fecha doce de noviembre del 2015 y auto de fecha trece de enero del año en curso, que a la letra dice:

En ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Por recibido el escrito y documentos anexos, téngase a la C. LIDIA BETANCOURT BLANCO promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte del C. ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 564 Y 565 del Código de Procedimientos civiles, se admite a trámite la solicitud de cuenta en la vía y forma propuesta.- Regístrese y Fórmese Expediente.- Gestionando medidas provisionales previas a la acción de Presunción de Muerte del C. ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ, que prevé el artículo 580 de la ley adjetiva Civil.- De conformidad con lo previsto por el artículo 565 y en relación 589 del invocado cuerpo de Leyes, se ordena citar al presunto ausente, a saber el C. ALFONSO ZALETA HERNÁNDEZ, por medio de un edicto que se publicará en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, hasta que se declare la presunción de muerte, a fin de que dentro del término máximo de tres meses a partir de la última publicación, se apersona el ausente de que se trata al presente procedimiento, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al nombramiento del representante correspondiente.- Désele la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga.- Se nombra como depositaria provisional a la C. LIDIA BETANCOURT BLANCO, previa aceptación del cargo ante la presencia judicial.- Téngasele Señalando como domicilio convencional en calle Francita número 805 entre calles Cacalilao y Catalina de la colonia Petrolera En Tampico, Tamaulipas C.P. 89110,- Asimismo designado como abogado patrono en términos del primer párrafo del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado al C. Lic. Francisco Javier Ayala Leal.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó y firma la Lic. Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Lic. María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos que autoriza y Da Fe.- Doy Fe.- Lic. Dora Alicia Hernández Francisco, Lic. María Magdalena Zumaya Jasso Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Altamira, Tamaulipas a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Visto de nueva cuenta el estado de los autos y en especial al auto que antecede, y analizado que fue el mismo, se hace la aclaración que el nombre correcto de la promovente de las presentes Diligencias de Jurisdicción

Voluntarias lo es la C. OLGA LIDIA BETANCOURT BLANCO, y no como erróneamente se asentó en el auto de radiación aludido, y como consecuencia, el nombre correcto de la depositaria judicial lo es C. OLGA LIDIA BETANCOURT BLANCO, por otra parte, y por cuanto hace a los edictos ordenados en el multicitado auto, los mismos deberán de publicarse además de en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Zona Conurbada, en el Periódico Oficial del Estado, por 2 VECES de quince en quince días, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 41, 105, 108, y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Lic. María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos que autoriza y Da Fe.- C. Lic. Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. C. Lic. María Magdalena Zumaya Jasso.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Para lo anterior se expide el presente a los 13 de enero de 2016.- DOY FE.

La C. Juez tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

718.- Febrero 9 y 24.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 22 de enero de 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de enero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00196/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Sergio Guadalupe Valdez Villarreal, endosatario en procuración de ISIDRO GARCÍA VALDEZ, en contra de los C.C. LETICIA MORALES HERNÁNDEZ Y EDUARDO ACEVEDO OCHOA., se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca N°. 566 de Victoria, Tamaulipas; ubicado en: calle Prolongación Mina (Artículo 27), N°. 1519, lote-17, manzana-4, del Fraccionamiento Sierra Madre del Sur de esta ciudad, con una superficie de 216.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.00 metros con lote 5, AL SUR, 9.00 metros con calle Prolongación Mina, AL ESTE, en 24.05 metros, con lote 18 y AL PONIENTE en 24.05 metros, con lote 18, se ordena sacar a remate el misma en publica almoneda en la suma de \$758,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que convóquese a postores por medio de edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente a la celebración de la misma, deberán presentar por escrito su postura, la que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin lo cual se tendrá por no hecha la postura y no se les dará intervención en la diligencia; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 10% de la tasación conforme lo dispone el citado numeral aplicado de manera supletoria al código de comercio; en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DE

DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

893.- Febrero 16, 18 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00245/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Enrique Puga Tovar, en su carácter de endosatario en procuración de MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en contra de MA. ISABEL HERNÁNDEZ OLIVA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble, porcentaje que es propiedad de la demandada la C. MA. ISABEL HERNÁNDEZ OLIVA, en virtud de sus gananciales matrimoniales, identificado como:

Finca No 11617 del municipio de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, lote 17, manzana 8, colonia aeropuerto con una superficie de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 metros con calle Constitución; AL SUR 25.00 metros con lote 18; AL ESTE 10.00 metros con lote 16, AL OESTE 10.00 metros con calle Monterrey.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por TRES VECES, dentro de nueve días (naturales), en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, así como por TRES VECES, dentro de nueve días (hábiles) en los Estrados del Juzgado, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo el cincuenta por ciento (50%) del valor del bien inmueble la cantidad de \$ 37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), y la postura legal la cantidad de \$26,666.66 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia que la almoneda tendrá verificativo el DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS en el local que ocupa este Juzgado, debiendo comparecer los interesados con los requisitos de ley.

Cd. Mante, Tam., a 29 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

894.- Febrero 16, 18 y 24.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil quince, dictado en el Expediente Número 00620/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Lic. Guadalupe Javier Elizondo Orozco, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANSELMO BAUTISTA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Santa Jovita, número 611, lote 9, manzana 33, Fraccionamiento Villas de San Miguel III en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17:00 metros con lote 10; AL SURESTE:

17:00 metros con lote 08; AL NORESTE: 6:50 metros con lote 06; y AL SUROESTE: 6.50 metros con calle Santa Jovita, y con un valor de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate el TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS TRECE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

968.- Febrero 18, 24 y Marzo 1.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil quince, dictado en el Expediente Número 00617/2013, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Lic. Guadalupe Javier Elizondo Orozco, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ENRIQUE BERNARDINO JARAMILLO HERNÁNDEZ Y YOLANDA FAZ SERRATO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Bosque de Duraznos número 323, lote 12-A, manzana 12, Fraccionamiento Bosques del Sur en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17:00 metros con lote 11; AL SUR: 17:00 metros con Fracc. Bosque de Eucaliptos, AL ORIENTE: 17:00 metros con lote 14 y 15; y AL PONIENTE: 17:00 metros con calle Bosque de Duraznos; y con un valor de \$944,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate el TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

969.- Febrero 18, 24 y Marzo 1.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil quince, dictado en el Expediente Número 00624/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Lic. Guadalupe Javier Elizondo Orozco, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN MARIO OLARRA GUEVARA Y WENDY PÉREZ QUIROZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Avenida Aliso número 5516, lote 6, manzana 31, Fraccionamiento Los Encinos en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20:00 metros con lote 5; AL SUR: 20:00 metros con lote 7; AL ORIENTE: 07:00 metros con lote 34; y AL PONIENTE: 07:00 metros con Avenida Aliso; y con un valor de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

970.- Febrero 18, 24 y Marzo 1.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil quince, dictado en el Expediente Número 00487/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Lic. Guadalupe Javier Elizondo Orozco, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL S A DE C V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ ANGEL DÁVILA MATA, Y ROSA ICELA SIERRA JIMÉNEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Manchuria, número 14111, lote 16, manzana 10, Fraccionamiento Villas de Oradel en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6:00 metros con calle Manchuria; AL SUR: 6:00 metros con lote 35; AL ORIENTE: 15:00 metros con lote 17; y AL PONIENTE: 15:00 metros con lote 15; y con un valor de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate el SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

971.- Febrero 18, 24 y Marzo 1.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
GUSTAVO LOREDO OROZCO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01233/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN NATERA NORIEGA, en contra de GUSTAVO LOREDO OROZCO, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a (17) diecisiete de septiembre e dos mu catorce (2014).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha doce de los corrientes, signado por MARÍA CONCEPCIÓN NATERA NORIEGA, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Incausado en contra de GUSTAVO LOREDO OROZCO, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando como su domicilio en el cual puede ser localizado sito en calle Uxmal número 08 entre las calles Montealvan y Camino Real, colonia Tecnológico, Código Postal 87490, de esta ciudad, dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y registrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los Estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Finalmente atento a lo previsto por los ordinales 52, 53, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la

parte promovente por designada como domicilio convencional el ubicada en la casa marcada con el número 139 de la colonia Doña Gloria entre Villarreal y Limite del Fraccionamiento Jardines de San Felipe, Código Postal 87347 de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos al Licenciado Agapito González Benavides, y autorizándose el acceso para que se impongan de los autos del presente Juicio a los Licenciados Gustavo Cerda Gómez, Arturo Garza Treviño y/o Irene Sánchez Peña, quienes actuarán bajo la responsabilidad del abogado asesor autorizado.- Notifíquese personalmente a la demandada y a la actora por lista.- Así lo provee y firma el Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y Da Fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (02) dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).- Por presentada la C. MARÍA CONCEPCIÓN NATERA NORIEGA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado GUSTAVO LOREDO OROZCO es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado GUSTAVO LOREDO OROZCO por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de la Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Sandra Violeta García Rivas, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1018.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARTHA BERENICE CONTRERAS SÁNCHEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por JULIO CESAR MEDRANO GUZMÁN en contra de MARTHA BERENICE CONTRERAS SÁNCHEZ, bajo el Expediente Número 325/2014 y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al

Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la secretaria del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier media tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (22) días de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1019.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. BLANCA ESTELA DE LA ROSA DE LA GARZA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha treinta de junio del 2015, radicó el Expediente Número 448/2015, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por la Licenciada Aracely Torres Pineda apoderada legal del DR. AMÉRICO GARCÍA RODRÍGUEZ en contra de BLANCA ESTELA DE LA ROSA DE LA GARZA DE GONZÁLEZ Y DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "1.- La Determinación Judicial de la Prescripción de la Acción Hipotecaria y Extinción de la Hipoteca por \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), otorgada en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que consta en Escritura Publica Número 17479, Volumen Número 469 otorgada ante la Notaria Publica Número 4, de Cd. Tampico Tamaulipas a cargo del Licenciado Ignacio Morales Perales el día 17 de agosto del 2001 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos Sección Segunda, Número 3864, Legajo 6078 Año 2001 hipoteca que pesa sobre el bien inmueble con construcción actualmente identificado como Finca Número 4782 municipio Madero consistente en terreno urbano y casa habitación en el existente con superficie de 208.00 m2 identificado como fracción del lote 7 manzana k 7 de la sección III región IV de Cd. Madero Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.80 metros con lotes 5 y 6 AL SUR en 20.80 metros María Soto Centeno, AL ESTE en 10.00 metros con lotes 1 y 8, AL OESTE en 10.00 metros con calle Orizaba, 2.- La Orden Judicial al C. Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas mediante atento oficio ordenando la cancelación de la Inscripción de la hipoteca descrita en la prestación anterior sobre el bien inmueble de mi propiedad identificado y descrito líneas arriba, 3.- Condenar a la demandada al pago de gastos y costas del Juicio en caso oposición." Y mediante auto de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazar a la C. BLANCA ESTELA DE LA ROSA DE LA GARZA por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. BLANCA ESTELA DE LA ROSA DE LA GARZA que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la

demanda y sus anexos con copia del escrito del escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, así como las copias simples de la demanda inicial de fecha 23 de junio de 2015, y anexos en copia simple consistentes en: escritura número 17,479, volumen 469 constante de siete fojas útiles; poder general para pleitos y cobranzas de fecha 29 de mayo de 2015 constante de tres fojas útiles; certificado de gravamen de fecha 29 de enero de 2013 constante de dos fojas útiles; Acta Número 13,529, volumen 193 constante de tres fojas útiles; certificado de gravamen de fecha 11 de noviembre de 2010 constante de dos fojas útiles; cuatro recibos de pago de impuesto predial constantes de cuatro fojas útiles; declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de una foja útil; dos manifiestos de propiedad urbana de dos fojas útiles; avalúo de propiedad urbana de fecha 2 de septiembre de 2010 de una foja útil; testimonio de la Escritura Pública 11,962 constante de siete fojas útiles; certificado constante de una foja; apéndice constante de una foja; tres manifiestos de propiedad urbana constantes de tres fojas útiles; siete recibos de pago de impuesto predial constantes de siete fojas útiles; declaración de pago de impuestos de una foja útil; oficio 1282 de una foja útil; dos actas de nacimiento constantes de tres fojas útiles; un avalúo de propiedad urbana de una foja útil; y pago provisional de impuesto de una foja útil debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a cuatro de febrero del dos mil dieciséis.-. DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinta de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1020.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo Menor.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

PERSONA MORAL
HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.
PRESENTE.

El C. Licenciado Ciro Rodríguez Barrón, Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria Tamaulipas, por auto de fecha catorce de octubre de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 413/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve el *Licenciado Eudardo Hernández Andrade(sic)*, endosatario en procuración del C. ABRAHAM MEDINA SALINAS, en contra de la C. ELIDA SANDOVAL LÓPEZ, y dentro del cual aparece como acreedor hipotecario, ordenó notificarle, lo siguiente:

En virtud de que la persona moral denominada HIPOTECARIA VÉRTICE S.A. DE C.V., aparece como acreedora dentro del presente Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve en contra de la C. ELIDA SANDOVAL LÓPEZ, el C. Licenciado Eduardo Hernández Andrade, de la cual se desconoce su domicilio, dentro del Certificado de Gravámenes que aparece a fojas de la treinta y uno (31) a la treinta y tres (33) del expediente en que se actúa, de la Finca Número 50460, de este municipio de Victoria, identificado como tipo de inmueble tipo urbano, ubicado en calle Francisco de la Garza (1) entre las calles Matamoros y Guerrero, número 337, Zona Centro, con una superficie de 168.43 metros cuadrados y construcción de 113.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 22.65 metros con Francisco Vázquez Rocha; AL SUR en 22.87 metros con propiedad de Gabriela Guadalupe, Cecilia Isabel y Hugo Enrique López Hernández; AL ESTE, en 8.15 metros con propiedad de Jesús y Víctor Montemayor González y AL OESTE, en 6.80 metros con calle F. de la Garza, con Clave

Catastral: 1-01-04-072-018(4), se le requiere, a fin de que en el término de los tres días siguientes contados a partir de la última publicación del presente edicto, nombre perito de su intención si es su deseo intervenir en el remate del bien inmueble embargado en autos, previniéndole además, para que señale domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, se le efectuaran por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

Y por el presente que se publicará por medio de edictos por TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA SIFUENTES YÁÑEZ.- Rúbrica.

1021.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C.C. SENDY CAROLINA SANTOS DE LA GARZA Y
DAVID POLENDO ÁLVAREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciocho de enero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00539/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado legal Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado en contra de USTEDES, ordenó se les emplazará y se les corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en la puerta de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$246,835.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), por concepto de capital vencido derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que es base de la acción y se acompaña al presente escrito como anexo número dos.

B).- El pago de la cantidad de \$58,366.43 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) por concepto de intereses ordinario correspondiente a las mensualidades comprendidas desde el día 4 de abril del año 2013, al día 03 de mayo del año 2015, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la acción.

C).- El pago de la cantidad de \$18,237.94 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios determinados sobre las mensualidades de capital pendiente de pago con vencimiento generados del periodo comprendido del día 04 de julio del año 2013, al día 03 de mayo del año 2015, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato base de la acción.

D).- El pago de la cantidad de \$1,380.14 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 14/100 M.N.) por concepto

de primas de seguro, a que se comprometió la parte demandada en el contrato base de la acción en la Cláusula Decima Sexta.

E).- El pago de la cantidad de \$844.67 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.) por concepto de comisiones, a que se obligó la parte demandada a pagar a mi mandante en la Cláusula Decima Primera del contrato base de la acción.

F).- El pago de la cantidad de \$89.67 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado de las comisiones a que se comprometió pagar la demandada en la Cláusula Décima Tercera del contrato base de la acción.

G).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en la Cláusula Décima Tercera del contrato base de la acción.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARIA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1022.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. MARÍA DEL PILAR NIÑO CANTÚ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01202/2015; relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por ARIEL LÓPEZ DEL CASTILLO, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La Cancelación de la Pensión Alimenticia, que se le ha venido otorgado a usted, b).- Se reduzca la Pensión Alimenticia que le vengo otorgando a la demandada, para lo cual propongo, se autorice otorgar pensión alimenticia única y exclusivamente para mi menor hijo Carlos Ariel López Niño, en razón del 25% de mis ingresos que percibo como empleado de Petróleos Mexicanos, c).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que el actor manifiesto desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de noviembre del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1023.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

JULIANA HERNÁNDEZ TERRAZAS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, ordenó

la radicación del Expediente Número 00775/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. ISAURO PAZ PÉREZ, en contra de la C. JULIANA HERNÁNDEZ TERRAZAS, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en los términos de lo que establecen los artículos 248, 249 Fracciones XXII, del Código Civil en vigor.

B).- Respecto a los bienes me permito omitir al respecto y me sujeto al régimen de nuestro matrimonio, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve, asentado ante la Fe del C. Oficial Primero del Registro Civil, en el municipio de el Naranjo San Luis Potosí.

C).- Reclamo el pago de gastos y costas judiciales, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio en caso de oposición.

Por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada JULIANA HERNÁNDEZ TERRAZAS, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1024.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ALFREDO MEJÍA LARA Y
C. LOIDA DEL ANGEL FLORES
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00627/2015 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de poderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ALFREDO MEJÍA LARA Y LOIDA DEL ANGEL FLORES, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da Vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, con cuatro anexos, consistentes en: Copias certificadas ante el Notario Público Número 8, con ejercicio en San Luis Potosí, que contiene copia fotostática del testimonio del instrumento de poder limitado que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Primer Testimonio dado ante la fe del Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, que contiene contrato de compra venta y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; Certificado de gravamen, debidamente acompañado por el Certificado de Registración que le da validez al mismo, expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tamaulipas, con

residencia en Tampico, Tamaulipas, respecto de la Finca Número 22279, del municipio de Altamira, Tamaulipas; y certificación de adeudos a nombre de MEJÍA LARA ALFREDO, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado a la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ALFREDO MEJÍA LARA Y LOIDA DEL ANGEL FLORES, quien tiene su domicilio en calle Jardín del Ajusco, No 729-D, del Fraccionamiento Los Prados, entre las calles Real del Prado Oriente y Real del Prado Poniente, C. P. 89603, localidad ciudad Altamira, Tamaulipas y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los numerales: 1 incisos a), b); 2 incisos a), b), c), d); 3 incisos a), y b) de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00627/2015 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes.- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere; debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes, número 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, C. P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle de Los Abedules, en Tampico, Tamaulipas y por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados Marcelo Aparicio Espinoza, Juan Angel Ulises Salazar, Martin Valdez Quiroz, Guadalupe Hugo Ismael Romero García, Denisse Yanett Vega Santillán y Fabiola Lorena Ortega Rosas en los términos del artículo 52 y 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver

su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, signado por la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00627/2015, vista su petición.- Al efecto, en atención a que una de las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la parte demandada, proporcionó el mismo domicilio que originariamente señaló la parte actora con fines de emplazamiento y que en éste no habita la parte demandada, tal y como quedo asentado por el diligenciario en la constancia actuarial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince; y dos de las dependencias no encontraron en su base de datos registro alguno de los demandados ALFREDO MEJÍA LARA Y LOIDA DEL ANGEL FLORES; y que en el domicilio proporcionado por la Última dependencia tampoco lo habitan los demandados, tal y como quedó asentado por la diligenciaria en la constancia actuarial de fecha once de diciembre de dos mil quince; al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar a los demandados ALFREDO MEJÍA LARA Y LOIDA DEL ANGEL FLORES por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica,

1025.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ERIC TECILLOS FLORES
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00945/2014, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en contra de ERIC TECILLO FLORES, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).- Con el anterior escrito de cuenta, 3 anexos consistentes en copia certificada del poder que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Escritura Número veintiún mil setecientos noventa y seis pasada ante el Notario Público No 187 Licenciado Carlos Gerardo Bello Cano, con ejercicio en Ciudad Victoria Tamaulipas que contiene compra-venta y otorgamiento de crédito celebrada entre construcciones TERCER MILENIUM, S.A. DE C.V., y por otra parte el C. ERIC TECILLOS FLORES, certificación de adeudos, signado por el Gerente del Área Jurídica Licenciado Manuel Ortiz Reyes, y copias simples que se acompañan - Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ERIC TECILLO FLORES, quien tiene su domicilio en: Privada California No 180, Fraccionamiento La Florida II, de Los Sábalo, C.P. 89602, de Altamira, Tamaulipas, entre las calles Benito Juárez y Cerrada, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00945/2014, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código civil deben considerarse inmovilizados y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa a la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias

simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida Paseo Flamboyanes N°. 101, Despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules, en Tampico, Tamaulipas, autorizando para que oigan y reciban notificaciones a los profesionistas que menciona en el primer párrafo de su demanda.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. José Alberto Ciprés Sánchez.- C. Secretaria De Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (21) veintiuno de octubre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día veinte de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00945/2014, vista su petición.- Y toda vez que como obra en autos, no fue posible la localización del demandado ERICK TECILLO FLORES, por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la Última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de

Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 06 de noviembre de 2015.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1026.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C ISaura EUTEMIO SANTIAGO
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00746/2014 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ISaura EUTEMIO SANTIAGO Y JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ REYES, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta propia fecha el suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a (01) uno días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con las copia certificada del poder notarial que exhibe, con los anexos y dos traslados se acompañan, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de ISaura EUTEMIO SANTIAGO Y JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ REYES, quienes tienen su domicilio en calle Durango número 181, Fraccionamiento Municipios Libres, Código Postal 89603, en Altamira, Tamaulipas, entre calles Tamaulipas y Veracruz; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en Consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00746/2014.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndoles de la obligación que les asiste para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del

Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta a no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada; y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones. a rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando Como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Framboyanes número 101 Despacho 4, Fraccionamiento Framboyanes, Código Postal 89330, entre Avenida Hidalgo y Avenida de Los Abedules en Tampico, Tamaulipas, autorizándose únicamente para tener acceso al expediente a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente a la parte demandada:- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 1727 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- La acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (06) seis días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, quien actúa dentro del Expediente 00746/2014, vista su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la

localización del domicilio y paradero de la demandada C. ISAURA EUTEMIO SANTIAGO, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene coma ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por la que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a la C. ISAURA EUTEMIO SANTIAGO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en casa de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación anterior se autoriza a la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandada, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese - Así con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de la actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil en Altamira, Tamaulipas, a los 26 de noviembre de 2015.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1027.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. SANDRA LUZ HERRERA MEDINA
Y HÉCTOR HUGO SALDAÑA ARTEAGA.

En los autos del Expediente Número 0331/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANDRA LUZ HERRERA MEDINA, Y HÉCTOR HUGO SALDAÑA ARTEAGA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira Tamaulipas a seis de mayo del año dos mil quince.- Con el anterior escrito de cuenta, anexos consistentes en Poder Legal otorgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) contenido en el Volumen setecientos uno escritura treinta mil ochenta y uno de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, certificada ante el Licenciado Roberto Castañón Ruiz; Notario Público Número 8; copia certificada del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, certificado de adeudo; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de SANDRA LUZ HERRERA MEDINA, Y HÉCTOR HUGO SALDAÑA ARTEAGA, quienes tiene su domicilio en Avenida Monterrey No 407, departamento 21, colonia Tinaco, entre las calles Chihuahua y Durango C.P. 89590 Cd. Madero Tamaulipas, calle Ave Monterrey No 407 Depto. 21 colonia Tinaco entre las calles Chihuahua y Durango C.P. 89590, ciudad Madero, Tamaulipas y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos A), B), C), D), E) F) G) Y H) , de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00331/2015 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes número 101, despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes C.P. 89330, en Tampico, Tamaulipas, entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados Martín Valdez Quiroz, Marcelo Aparicio Espinoza, Hugo Ismael Romero García y Denisse Yanett Verga Santillán, y Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en los términos del artículo 52 y 68 BIS Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente , se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc

Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a primero de septiembre del año dos mil quince (2015).- Sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día treinta y uno de agosto de este año, signado por la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00331/2015, vista su petición.- Se le tiene señalando como nuevo domicilio de los demandados el ubicado en calle Morelia 801 Interior A, Departamento 9, de la colonia Primero de Mayo de ciudad Madero, Tamaulipas. Código Postal 89450, entre calles Ferrer Guardia y Prolongación Jalisco, enviase nuevamente cédula de notificación a la central de actuarios, para los efectos legales correspondientes.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 66, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante, C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veinticinco de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00331/2015, vista su petición.- En atención a que los demandados no habitan el domicilio señalado en autos y que no fue posible la localización de los mismos, por lo que procedase a emplazar a los C.C. SANDRA LUZ HERRERA MEDINA Y HÉCTOR HUGO SALDAÑA ARTEAGA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1028.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C BEATRIZ ADRIANA DÍAZ SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, radicó el Expediente Número 151/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. BEATRIZ ADRIANA DÍAZ SÁNCHEZ, y en cumplimiento a los autos de fecha tres de octubre y nueve de noviembre del dos mil quince dictados en el presente Juicio se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada BEATRIZ ADRIANA DÍAZ SÁNCHEZ a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del contrato del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Decima Segunda, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en un lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompañan a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por la demandada a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes que correspondió a cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada, B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el Número de Crédito 2803001224, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en el contrato de otorgamiento de redito con constitución de garantía hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2, C).- Como procedencia de la acción, se reclama como suerte principal al 31 de enero del 2015 el pago de la cantidad 218.6530 (doscientos dieciocho 6530/100 Veces Salario Mínimo Mensual) en su equivalente en moneda nacional asiente a la cantidad de \$465.958.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D).- El pago de los intereses moratorios devengados con forme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y se sigan venciendo hasta la

fecha en que cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, g).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por su representada, H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.

Por lo que se ordena emplazar por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la parte demandada BEATRIZ ADRIANA DÍAZ SÁNCHEZ que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las comas simples de la demanda de fecha 18 de febrero del 2015 y sus anexos debidamente requisitados consistentes en copia certificada ante fedatario público del poder general para pleitos y cobranzas, de fecha 24 de junio del 2014, instrumento treinta mil cuarenta y uno, Volumen 701, otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a favor de la compareciente, constante de nueve fojas útiles, copia certificada ante Fedatario Público del contrato de compraventa Escritura 16734 del Volumen DXVIII de fecha 17 de enero del 2003 constante de seis fojas útiles, certificación de adeudos del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, constante de siete fojas útiles, los cuales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince.- DOY FE.

La C. Juez Quinta de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1029.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. HÉCTOR JAVIER ROJAS BERRONES.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00253/2015, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HÉCTOR JAVIER ROJAS BERRONES, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de abril del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, 3 anexos consistentes en un poder certificado por Notario Público Escritura treinta mil ochenta y uno, volumen setecientos uno, escritura de compra-venta número seis mil doscientos noventa

y cuatro en copia certificada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, Folio Número Veintitrés, certificación de adeudos y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentada a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de HÉCTOR JAVIER ROJAS BERRONES, quien tiene su domicilio en calle Tampico N° 104 C, Fraccionamiento Colinas de San Gerardo, entre las calles Avenida Manrique y Mante, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89367, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno baja el Número 00253/2015, y tomando en consideración que con la escritura de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta a no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue a tenencia material de la finca a nombrar depositarlo baja su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la Ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Avenida Paseo Flamboyanes No 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, entre las calles Avenida Hidalgo y calle De los Abedules, localidad Tampico, Tamaulipas, C.P. 89330, por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciono.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación, ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerda y firma el

Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (05) cinco de noviembre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día cuatro de este mismo mes y año, signado por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00253/2015, vista su petición; por corresponder al estado de los autos y en virtud de que de los informes rendidos por las diversas dependencias, no se localizó el domicilio del demandado, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.-Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el día 04 de diciembre de 2015.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1030.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

A LOS CC. FELICIANO MALDONADO MELO Y JUANA LAURA CARRIZALEZ GUERRERO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (01) uno de diciembre de dos mil quince, dictado en el Expediente 00760/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FELICIANO MALDONADO MELO Y JUANA LAURA CARRIZALEZ

GUERRERO, procede a llevar a cabo el emplazamiento a los C.C. FELICIANO MALDONADO MELO Y JUANA LAURA CARRIZALEZ GUERRERO, de acuerdo al auto de fecha (01) uno de octubre de dos mil catorce, que a continuación se transcribe.

En Altamira, Tamaulipas, a uno de octubre del año dos mil catorce.- Téngase por presentada a la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio sumario hipotecario al C. FELICIANO MALDONADO MELO, con domicilio en calle Bravo Núm. 30, Fraccionamiento Paseo Real, entre las calles C-16 y Valle del Parque, Código Postal 89603 En Altamira, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyó en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber a partir de la fecha en que se entregue al deudora cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista a este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así la haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene designado como domicilio convencional para air y recibir notificaciones el que refiere en su escrito inicial de demanda y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto

Nº. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún Litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera planta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizadas antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa Juzgada a en su casa de sentencia ejecutoriada, siempre que dichas convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial a en su casa del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo. Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Una Rúbrica.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, (01) uno días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- Por presentada a la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en representación de la parte actora dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, conforme al estado de los autos, y como lo solicita emplácese a la parte demandada los C.C. FELICIANO MALDONADO MELO Y JUANA LAURA CARRIZALES GUERRERO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico Oficial de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndoles saber a la demandada antes referida que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de a fecha de la última publicación, estando a su entera disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndosele a la parte actora de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expidanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 462 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00760/2014.- Lic. María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta Civil, Lic. Francisco Cruz Pierrez,

Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Dos Firmas Ilegibles.- Una Rúbrica.- Conste.

Por lo anterior se emplaza a los C.C. FELICIANO MALDONADO MELO Y JUANA LAURA CARRIZALES GUERRERO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviere el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 04 de diciembre de 2015.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1031.- Febrero 23, 24 y 25.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (5) cinco de enero del año dos mil dieciséis (2016), ordenó radicar el Expediente 00003/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINO URIVE RICO, denunciado por MERCEDES GARCIA RICO, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 05 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1037.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, el Expediente 00169/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO CORTEZ MARTÍNEZ, denunciado por JUANA SIERRA MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de febrero de 2016.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1038.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Par auto de fecha uno de junio de dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 812/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MATA MEDRANO, denunciada por la C. MARÍA MAGDALENA MEDRANO RAMÍREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de junio de 2015.- La C Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1039.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00148/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA BORJA RUBIO, denunciado por JOSÉ SALVADOR GARZA BORJA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de febrero de 2016.- La C Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1040.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00091/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA GÓMEZ CÓRDOVA, denunciado por los C.C. MANUEL BARRAGÁN ÁLVAREZ, MARISOL BARRAGÁN GÓMEZ, ADRIANA BARRAGÁN GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a

partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de febrero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1041.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce del mes de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00063/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto RAÚL RAMÍREZ MORALES y denunciado por la C. MARÍA IMELDA DE LA GARZA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1042.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00015/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO LIZARRITURRI TOSCANO, denunciado por IMELDA DEL CONSUELO LIZARRITURRI CABRERA, LIDIA LIZARRITURRI CABRERA, GERARDO LIZARRITURRI CABRERA, MIGUEL ANGEL LIZARRITURRI CABRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 27 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1043.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de la Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente

Número 00120/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA GUERRERO BALDERAS, denunciado por HILARIO JASSO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tam., 09 de febrero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

1044.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01201/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NEREO CRUZ LÓPEZ, denunciado por NICOLASA MARTÍNEZ ANGUIANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1045.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01324/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OCTAVIO ELÍAS MALDONADO GARCIA, EVANGELINA BETANCOURT LUCIO, denunciado por IVÁN MALDONADO BETANCOURT.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1046.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01402/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PECINA, LUCIO JARAMILLO GRANADOS, denunciado por JOSÉ ANGEL JARAMILLO SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1047.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de radicación de fecha cinco del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Número 00120/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX VILLANUEVA CONTRERAS, denunciado por ANGÉLICA VARGAS VILLANUEVA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 8 de febrero de 2016.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1048.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00156/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MARICELA KARINA CEVADA VILLEBARDET, a bienes de RUBÉN CEVADA VERA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante coma interventor de a presente sucesión.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1049.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince dictado dentro del Expediente 01387/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FRANCISCO ALONSO CASARES DELGADO, denunciado por los C.C. ROSA VIRGINIA LEAL LEAL, DORA ALICIA CASARES LEAL, ROSA VIRGINIA CAZARES LEAL, ALMA EDITH CAZARES LEAL Y FRANCISCO ALONSO CAZARES LEAL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de septiembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1050.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiocho de enero del dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 01052/2011 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Emma Consuelo Guerra Astudillo en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en contra de GUILLERMO EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ Y ADRIANA CAMPOS CONTRERAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Alba, número 41, del Fraccionamiento "Nuevo Amanecer" edificada sobre el lote 56 de la manzana 07, con superficie de terreno de 98.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 mts con lote número 55, AL NOROESTE, en 14.00 mts con lote número 57, AL NORESTE, en 7.00 mts con lote número 13, AL SUROESTE, en 7.00 mts con calle Alba.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 122457, Legajo 2450 de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca Número 96243, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, siendo postura legal para esta segunda almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con deducción de un diez por ciento (10%) cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 28 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1051.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 165/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, denunciado por la C. FELIPA CHAVIRA MARTÍNEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 03 de febrero de 2016.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1052.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 05 de febrero de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00053/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ALFREDO ROLANDO RÍOS AGUAYO quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Boulevard los Laureles número 20 Fraccionamiento Hacienda del Valle de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1053.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 27 de enero de 2016.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00139/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIGIO BARRAGÁN SANTOS, denunciado por MARISSA DE LA FUENTE SALDIVAR.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARISSA DE LA FUENTE SALDIVAR, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1054.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, el Expediente 00010/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO LARRASQUITO CANTÚ, denunciado por MARÍA DEL REFUGIO ACEVES BARBOSA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1055.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 28 de enero de 2016, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00089/2016, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ LEANDRO FLORES ZAPATA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tampa a 28 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1056.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00072/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALMA SÁNCHEZ TREVIÑO, promovido por OMAR FLORES SÁNCHEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 04 de febrero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1057.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00926/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLASA GARCÍA MATA, promovido por FRANCISCO QUINTERO EGUIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 26 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1058.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de enero del año en curso (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00062/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE AGUSTÍN RUIZ RODRÍGUEZ, denunciado por MA. DE LOS ÁNGELES BALBOA GARCIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 25 de enero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1059.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicotécatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Ramo Civil encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, actuando con Testigos de Asistencia, por auto de fecha (5) cinco de febrero del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00030/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO GALLARDO SALAZAR, denunciado por ANADELIA NIETO ARANDA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si lo hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicotécatl, Tam., a 08 de febrero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1060.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1823/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULALIO SALDAÑA CÁRDENAS, denunciado por la C. WILFREDO SALDAÑA CÁRDENAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de diciembre de 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1061.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00105/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELESTINA CHÁVEZ GONZÁLEZ, denunciado por JOSÉ LUIS BALDIVIA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de febrero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1062.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00714/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVA RODRÍGUEZ DELGADO, denunciado por JUAN ZAMORA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1063.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de la Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00114/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDENCIO NIÑO NAVARRO, denunciado por MARCELINA ALEMÁN FLORES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04/02/2016 10:19:41 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1064.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00100/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAQUEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, Y/O RAQUEL MÉNDEZ GONZÁLEZ, denunciado por la C. MA. ISABEL RODRÍGUEZ CRUZ.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

1065.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis el Expediente 00182/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ RAMÍREZ, denunciado por MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1066.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Expediente 00181/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA CHARLES GARCÍA, denunciado por DIMAS BERNABÉ GÓMEZ LORENZANA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se

presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

1067.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (25) veinticinco de enero del año dos mil dieciséis (2016) ordenó radicar el Expediente 00021/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REFUGIO GÓMEZ GALLEGOS, denunciado por FRANCISCA ANDRADE OLVERA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 25 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1068.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (14) catorce de enero del año dos mil dieciséis (2016), ordenó radicar el Expediente 00008/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS VALDEZ BALDERAS, denunciado por TEODORO VALDEZ TORRES, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 14 de enero de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

1069.- Febrero 24.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 8 de febrero de 2016, ordenó la radicación del Expediente Número

00134/2016, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CESAR REYES DÍAZ, denunciado por CARLOTA AMALIA FLORES PEDRAZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 15 de febrero de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1070.- Febrero 24.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de enero del año dos mil dieciséis (2016), dictado en el Expediente Número 732/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Jorge Eduardo Gallardo González, con el carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA ISABEL ORTEGA DE LA CRUZ Y JOSÉ MARÍA QUEVEDO TINAJERO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: casa-habitación ubicada en la manzana 2, modulo V, calle Andador F, número oficial 2924 entre las calles Luis C. Gómez Boulevard y Av. Las Palmas, C.P. 87025 del Fraccionamiento Villas Del Bosque de esta ciudad; con una superficie 46.439 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 840 metros con casa número 2928, AL SUR en 0840 metros con casa número 2920, AL ESTE, en 425 metros con área común que ve al Andador F y AL OESTE en 4.25 metros con límites del fraccionamiento inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado como Finca Número 83871 de Victoria, valuado en la cantidad de \$214,000.00 DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de enero de 2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1071.- Febrero 24, Marzo 1.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 01472/2012, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARCO ANTONIO CASTRO CASIANOS, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Ciruelos, número 132, lote número 17, de la manzana 52-A, del Fraccionamiento Los Fresnos Residencial, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 22, AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Ciruelos, AL ESTE: en 17.00 M.L. con calle lote 16, y AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 18; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 169019 de fecha 07 de septiembre del 2015 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 21 de enero del 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1072.- Febrero 24, Marzo 2.-1v2.